



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 14 MAR. 2019

S.G.A.

00000441-2019

Señores:

**TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S.**

**TAM S.A.S. (CANTERA MANÁ-TM 19762)**

**Aten: Sra. JULIANA INES GONZALEZ**

Representante Legal

Avenida Pedro de Heredia No. 54-145

Bomba El Amparo

Cartagena (Bolívar)

Ref: Auto No. 00000441 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

I.T. No. 01916 del 28/12/2018

Exp. 1509-041

Proyectó: María Elvira Gómez P. (Contralista)

Revisó: Amira Mejía B./ Profesional Universitario (Supervisora)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000441

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S – TAM S.A.S., UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 172 de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga a la Sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.A. – TAM S.A.S., una renovación de la Licencia Ambiental.

Que a través de Auto 50 de 2005, se hacen unos requerimientos.

Que a través de Auto No. 26 de 2007, se hacen unos requerimientos, entre los cuales se encuentran el diligenciamiento de los formatos ICA, disponibles en la página web de la corporación.

Que mediante la Resolución 912 de 2010 se otorga Concesión de Aguas Superficiales.

Que a través de Auto No. 1239 de 2009 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2009 – 2010.

Que a través de Auto 461 de 2010 se hacen unos requerimientos.

Que a través de Auto 1066 de 2008 con Recurso de Reposición resuelto con Auto 838 de 2010, se establecen unos requerimientos relacionados con la compensación forestal.

Que a través de Auto 550 de 2011 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2011.

Que a través de Auto 208 de 2012 se hacen unos requerimientos.

Que a través de Auto 359 de 2012 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2012.

Que a través de Auto 1541 de 2013 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2013.

Que a través de Auto 115 de 2014 se inicia una investigación.

Que mediante Auto 877 de 2014 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2014.

Que mediante Auto 525 de 2014 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto 602 de 2015 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2015.

Que mediante Auto 1726 de 2015 se formulan cargos, presentación de descargos can radicado 1138 de 2016.

Japal

1/22/2019 #4  
C.R.A. (1726)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000441

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S – TAM S.A.S., UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLANTICO"**

Que mediante Oficio No. 5016 de 2017, se hace requerimiento para que se presenten los informes de cumplimiento ambiental - ICA.

Que mediante Informe Técnico No. 1141 de 2017, se realiza seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental - PMA, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA.

Que mediante Auto No. 2031 de 2017 se hacen requerimientos para que presenten los informes de cumplimiento ambiental ICA.

Que, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control ambiental de ésta Corporación, y de verificar el cumplimiento de las normas ambientales de la CANTERA MANÀ -TM 19762, propiedad de la Empresa TAM S.A.S., en aras de evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Resolución 1552 de 2005 y requerimientos realizados; la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A emitieron el Informe Técnico No. 001916 del 28 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

No Aplica.

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO Observaciones
Auto No. 0026 de 2007	Artículo 1o, ítem 4: Diligencias los formatos ICA, los cuales se encuentran en la página WEB y enviarlos a la corporación.	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.
Oficio No. 5016 del 7 de septiembre de 2017.	Por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental - ICA.	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.
Auto No. 2031 del 22 de diciembre de 2017.	Presentar ante esta Autoridad Ambiental los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al período 2008 a 2016, aplicando los lineamientos establecidos en la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones".	No se evidencia documentación de cumplimiento en el expediente.

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000441

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S – TAM S.A.S., UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLANTICO”**

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 1509-041 se concluye lo siguiente:

- La empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S., con NIT 800.190.079-7, representada legalmente por JULIANA INES GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.54.738, con apoderada Adriana Ramírez, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por ésta corporación mediante Resolución 172 de 2002 para la explotación minera de la CANTERA MANÁ – TM 19762.
- No se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el Auto 26 de 2007, oficio de requerimiento No. 5016 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005 “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones”, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, de los períodos 2008 a 2016, lo cual fue requerido mediante Auto 2031 de 2017.
- Se observa remisión del informe de cumplimiento ambiental - ICA No. 3 de la CANTERA MANÁ, correspondiente al período Enero a Junio de 2015, el cual se encuentra incompleto.
- No se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el Auto 26 de 2007, oficio de requerimiento No. 5016 de 2017, ni en la Resolución 1552 de 2005 “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones”, en relación a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, del período 2017.

**FUNDAMENTOS LEGALES.**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición,*

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000441

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S - TAM S.A.S., UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLANTICO"

administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que la Resolución 1552 de 2005 "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones"

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. CONTROL Y SEGUIMIENTO.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión 1%, si aplican.

Japal

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000441

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S – TAM S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLANTICO”**

*PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia. (Decreto 2041 de 2014, artículo 40)*

*ARTÍCULO 2.2.2.3.9.4. DEL MANUAL DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE PROYECTOS. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Decreto 2041 de 2014, artículo 43)*

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S. con NIT 800.190.079-7, representada legalmente por JULIANA INES GONZALEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

-En un término de quince (15) días:

- Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto 2031 del 22 de diciembre de 2017, que ordena presentar ante esta C.R.A., los informes de cumplimiento ambiental – ICA, correspondiente a los períodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, en concordancia a lo establecido en el Auto 26 de 2007 y en la Resolución 1552 de 2005 "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones".

- En un término de treinta (30) días:

- Deberá presentar ante ésta autoridad ambiental, los informes de cumplimiento ambiental – ICA, correspondiente al período 2017, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 26 de 2007 y en la Resolución 1552 de 2005 "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones".

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico No. 001916 del 28 de diciembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARAGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

*Jaww*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000441

2019

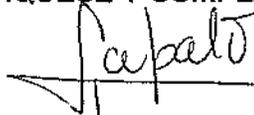
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S – TAM S.A.S., UBICADA EN EL  
MUNICIPIO DE REPELÓN- ATLANTICO”**

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**13 MAR. 2019**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*I.T. No. 001916 del 28/12/2018*

*Exp. 1509-041*

*Proyectó: María Ekvira Gómez (Contratista)*

*Revisó: Amira Mejía B. /Profesional Universitario (Supervisora)*